



## Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N.º 153-2021-AMAG-DA

Lima, 22 de abril de 2021

#### VISTOS:

El Informe N° 232-2021-AMAG/PAP de fecha 25 de marzo de 2021, firmado por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, con el cual se remite el nombre de un profesional admitido al Curso: "**Medios Impugnatorios en Materia Penal**" - Sede Amazonas, aprobada con Resolución N° 284-2017, modificada y ampliada la relación de admitidos con Resolución N° 310-2017-AMAG-DA, de 7 de setiembre de 2017, que no habiendo participado en la actividad académica y sin que haya cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales por su participación fue excluido con Resolución N° 058-2018-AMAG-DA, pero no materializado en los hechos; é Informe N°0233-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución **N° 284-2017-AMAG-DA** de fecha 23 de agosto de 2017, se aprueba la relación de admitidos al Curso "Medios Impugnatorios en Materia Penal" Sede Amazonas, ejecutado del 6 de setiembre al 10 de octubre de 2017, cuya relación de admitidos fue ampliada con Resolución N°310-2017-AMAG-DA en fecha 7 de setiembre de 2017 con 5 profesionales entre quienes se encuentra **HERIBERTO CARLOS SOLÍS DELGADO**;

Que, con el Informe N°232-2021-AMAG/PAP presentada en fecha 25 de marzo de 2021 por la Subdirección PAP, se indica: "...Por medio la presente me dirijo a usted, Señora Directora Académica, en relación a la exclusión del magistrado Heriberto Carlos Solís Delgado del Curso "Medios Impugnatorios en Materia Penal" Sede Amazonas, ejecutado del 6 de setiembre al 10 de octubre de 2017, quien fuera admitido adicionalmente mediante la Resolución N° 310-2017-AMAG-DA que modificó la Resolución N°284-2017-AMAG-DA. Sobre este caso se ha efectuado la verificación de los siguientes documentos: Resolución N° 284-2017-AMAG-DA de 23 de agosto de 2017, que aprueba la relación de admitidos al curso "Medios Impugnatorios en Materia Penal" - Sede Amazonas Resolución N°310-2017-AMAG-DA, de 7 de setiembre de 2017 que modifica la Resolución N° 284-2017-AMAG-DA en el extremo que aprueba admitir a 5 postulantes adicionales al citado curso, entre los que se incluyó al magistrado Heriberto Carlos Solís Delgado. Se adjunta Resolución. Reportes del SGA administrativo y académico, en los que se observa que el magistrado Heriberto Carlos Solís Delgado no pagó los derechos educacionales y tampoco participó en el curso, respectivamente. Se adjuntan imágenes de los reportes. Informe N° 818-2017-AMAG-PAP, de fecha 14 de noviembre de 2017, solicita la exclusión de los postulantes admitidos que no pagaron y no participaron en el curso, entre ellos al magistrado Solís Delgado. Resolución N°058-2018-AMAG-DA, del 09 de febrero de 2018; que dispone la exclusión del magistrado Heriberto Carlos Solís Delgado, modificando la Resolución N°284-2017-AMAG-DA y no vincula a la Resolución N°310-2017-AMAG-DA; por lo que Tesorería no excluyó efectivamente al discente Solís Delgado. Por lo antes expuesto, se solicita a su Despacho tenga a bien excluir al magistrado Heriberto Carlos Solís Delgado del curso Medios impugnatorios en materia penal, ejecutado del 6 de setiembre al 10 de octubre de 2017, teniendo en cuenta las Resoluciones que declararon admitidos a los postulantes inscritos mediante las Resoluciones N°s 284 y 310-2017-AMAG-DA, a fin de eximirlo de las obligaciones pecuniarias correspondientes...";



## *Academia de la Magistratura*

Que, verificando los hechos de, cómo es que siendo para nosotros -los abogados-, un Curso producto de un acto administrativo que sólo se amplía su relación con otro acto administrativo, no ha sido excluido el profesional Heriberto Carlos Solís Delgado del Curso “Medios Impugnatorios en Materia Penal” Sede Amazonas, ejecutado del 6 de setiembre al 10 de octubre de 2017 a la emisión de la Resolución N°058-2018-AMAG-DA, verificamos que para nuestro sistema contable, la habilitación de generación de código de pago efectuada con Resolución N°284-2017-AMAG-DA, es un acto, y la efectuada con Resolución N°310-2017-AMAG-DA es independiente, es otro acto, o sea no integran al primer grupo, razón por la que no se habría atendido la exclusión dispuesta, que por lo descrito, debe ser complementada.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: “...1.3. *Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*1.4. *Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.* 1.5. *Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.* 1.14. *Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados...*”;

Que, el D.S. 04-2019-JUS que aprueba el Texto Único del Procedimiento Administrativo General dispuesto por el D.Leg 27444, establece en el artículo 156° que: “... **Artículo 156.- Impulso del procedimiento** La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida...”.

Que, de acuerdo a lo expuesto y a la normativa vigente, es pertinente aclarar que la exclusión dispuesta en la Resolución N° 058-2018-AMAG del curso: “**Medios Impugnatorios en Materia Penal**” - Sede Amazonas, de los señores HERIBERTO CARLOS SOLIS DELGADO; VICTOR ALBERTO AGUIRRE VISAG; ANGÉLICA AQUINO SUÁREZ; PBL0 JOSÉ BARRETO CANO; JOSÉ ISMAEL BENITES GARCÉS; y CÉSAR MERIANO MÉNDEZ CALDERON, de la Resolución N°284-2017-AMAG-DA, correspondía también hacerlo de la Resolución N°310-2017-AMAG-DA.

Que, como quiera que el único profesional no excluido, fue HERIBERTO CARLOS SOLIS DELGADO admitido adicionalmente con Resolución N° 310-2017-AMAG-DA, pese a ser una sola actividad, por razones operativas de nuestro sistema de pago implementado desde el año 2015, corresponde aclarar sólo en el extremo del profesional pendiente de ser excluido.

Que, de acuerdo a los hechos descritos, es pertinente aclarar la extensión de la Resolución N°058-2018-AMAG-DA, en el sentido que también correspondía excluirse a quien adicionalmente fue admitido con la Resolución N° 310-2017-AMAG-DA.



## *Academia de la Magistratura*

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- ACLARAR** que la **EXCLUSION** dispuesta con la Resolución N° 058-2018-AMAG-DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitidos al Curso: “**Medios Impugnatorios en Materia Penal**” - Sede Amazonas, aprobado con Resolución N° 284-2017-AMAG-DA, ampliado con Resolución N° 310-2017-AMAG-DA al profesional que en los hechos está pendiente de ser excluido, debía efectuarse también de la Resolución con la que fue admitido, estos es de la Resolución N° 310-2017-AMAG-DA, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas generadas a:

**1. 16756654 SOLIS DELGADO, HERIBERTO CARLOS;**

Por abandono de la actividad a la que fue admitido, que no ha adquirido la condición de discente.

**Artículo Segundo.** - Disponer que Registro Académico registre a **HERIBERTO CARLOS SOLIS DELGADO** con abandono del Curso “**Medios Impugnatorios en Materia Penal**” - Sede Amazonas, aprobado con Resolución N° 284-2017-AMAG-DA, ampliado con Resolución N°310-2017-AMAG-DA;

**Artículo Tercero.** - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

**1. 16756654 SOLIS DELGADO, HERIBERTO CARLOS;**

Del: Curso “**Medios Impugnatorios en Materia Penal**” - Sede Amazonas, aprobado con Resolución N° 284-2017-AMAG-DA, ampliado con Resolución N°310-2017-AMAG-DA, con la que se le habilitó a que pueda generarse su código de pago respectivo.

**Artículo Cuarto.** - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....  
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ  
Directora Académica

NBIR/rm